

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	25269333003-2021-00053-00
Demandante:	WICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Demandado:	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)
Medio de Control:	CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que fue subsanada la demanda y que así se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la presente demanda, se:

- 1. ADMITIR** la demanda con la que se ejerce el medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES promovida por WICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. contra de E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL – SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA)
- 2. NOTIFICAR** al Gerente del E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO (CUNDINAMARCA) y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibidem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, e en virtud de lo previsto por el Artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.
- 4. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo

previsto por el artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. **RECONOCER** a la Doctora RODRIGO TOVAR ALARCÓN identificado con la C.C. No.12123472 y portadora de la T. P. No. 89267 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>20</u> de fecha: <u>3 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Facatativá,

Expediente No. 252693333003-2020-00029-00
Demandante: E.S.E. HPTAL SAN VICENTE DE P. (Sn Juan de R. S.)
Demandado: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SCRIA DE SALUD
Medio de Control: CONTRACTUAL
Asunto: ADMITE DEMANDA

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 233 del CPACA, córrasele traslado a la parte demandada de las medidas cautelares solicitadas por la actora, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. _____ de fecha: _____ a las 8:00 a.m. En constancia firma,</p> <p>_____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA</p>
